

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36395

Ref. Expediente N° SD2025/0001352

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de enero de 2025, DAVID JARAMILLO LARA, presentó la solicitud de registro de la Marca **ATOMIC** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 9, 18 y 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 3246 de 7 de marzo de 2025, se requirió a DAVID JARAMILLO LARA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, siendo así:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

*De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **ATOMIC**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **A ATOMIC**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.*

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

*Si la denominación es **A ATOMIC** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.*

*Si por el contrario, pretende proteger la denominación **ATOMIC** como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.*

(...).”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que DAVID JARAMILLO LARA, no dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se

Ref. Expediente N° SD2025/0001352

hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a DAVID JARAMILLO LARA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de junio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS